

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 9 de diciembre de 2022 la solicitud de terminación allegada por el representante legal de la parte demandante, quien no acredita la calidad en que dice actuar.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Requiere demandante
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Juriscoop Nit 860.075.780-9
Demandado:	Mario Germán Gómez Ospina CC 18.491.980
Radicado:	630014003007-2020-00153-00

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se requiere al libelista CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY para que allegue prueba de que es representante legal suplente de la demandante, pues en este asunto quien funge como representante legal suplente es JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA y en el certificado de existencia y representación que obra en el expediente no aparece el peticionario como representante legal de la entidad demandante. Aunado a lo anterior el memorialista carece de derecho de postulación (art. 73 C.G.P.) pues no se acredita como abogado titulado y el presente asunto es de menor cuantía.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el abogado que representa en este asunto a la parte demandante es el doctor CARLOS ENRIQUE CORTES CORTES, quien carece de facultad para recibir (art. 461 del C.G.P.)

Notifíquese la presente decisión al correo electrónico notificacionesjuriscoop@juriscoop.com.co de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 221** DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca6fd7c8156ec773f34f7fadbfbdbff5c1bd44e90b0ee0274f48525f83595f8**

Documento generado en 05/12/2022 07:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>